



Ibagué, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN	73001-33-33-005-2014-00573-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	EDNA KATERINE MUÑOZ Y OTROS
DEMANDADO	INPEC
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO – ACEPTA RENUNCIA - REQUIERE

PÓNGASE en conocimiento de las partes la documentación aportada por las distintas entidades, obrante a folios 453-456, 464-468 y 480, para que se pronuncien en lo que a derecho corresponda.

Por otra parte, **ACÉPTESE** la renuncia del abogado ANDRÉS RODOLFO FAJARDO ORJUELA como apoderado del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.

Con este auto, se entienden requeridas las partes para que designen apoderado.

Ejecutoriado el presente auto, ingrese el expediente para correr el término para alegar de conclusión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° _____ DE _____ HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaría,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría,



Ibagué, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2017-00166-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	LUIS ALFONSO CADENA ATUESTA Y OTROS
DEMANDADO	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA Y OTROS
ASUNTO	AVOCA CONOCIMIENTO Y FIJA FECHA PARA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL

Mediante audiencia inicial celebrada el 14 de noviembre de 2019 (Fls.279-287) por el Juzgado Treinta y Tres Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, Sección Tercera, se declaró la falta de legitimidad en la causa por pasiva del Hospital San Ignacio, quedando como integrantes de la parte pasiva del extremo de la litis el Hospital Federico Lleras Acosta y la Nueva EPS.; así las cosas, dicha instancia judicial, al considerar que la ocurrencia hechos había acaecido en la ciudad de Ibagué, procedió a declarar probada la excepción de FALTA DE COMPETENCIA y ordenó la remisión del expediente No. 11001-33-36-033-2015-00228-00 y el acumulado No. 73001-33-33-001-2017-00166-00 a la oficina judicial.

Según acta individual de reparto (Fl.290) el proceso de la referencia fue remitido al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Ibagué, quien mediante auto del 6 de febrero de 2020 (Fls.291), luego de efectuar el análisis procesal correspondiente, DECLARÓ LA FALTA DE COMPETENCIA y procedió a remitirlo a este Despacho teniendo en cuenta que, en auto del 6 de septiembre de 2017 (Fl.139) admitió este medio de control y, en proveído del 28 de mayo de 2018 (Fl.152), envió el proceso al Juzgado Treinta y Tres Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, por la solicitud de acumulación decretada.

En ese orden, y con el fin de impartir el respectivo impulso procesal al proceso de la referencia, se convoca a las partes y al Ministerio Público para el día **cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, con el fin de continuar con la celebración de la AUDIENCIA INICIAL.

Así las cosas, por secretaría, **CÍTESE** a las partes para llevar a cabo la continuación de la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, mediante la herramienta virtual **TEAMS el día cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para lo cual se enviará el correspondiente LINK vía correo electrónico a cada una de las partes y se realizará un ensayo media hora antes.

Es pertinente advertir, que la inasistencia injustificada de las partes tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA, siendo su comparecencia de carácter obligatorio y ante tal incumplimiento acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes; sin perjuicio de que proceda a efectuar su realización.

RADICACIÓN: 73001-33-33-012-2017-00166-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO CADENA Y OTROS
DEMANDANDO: HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA

Además, se les informa a los extremos de la litis que los memoriales que se envíen al Despacho serán recepcionados en el correo electrónico dispuesto para tal fin: correspondenciaj12admiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Finalmente, teniendo en cuenta las distintas solicitudes efectuadas por la secretaria del Despacho a la oficina de sistemas del 7 de febrero de 2020 (Fls.187 y 292) y 10 de junio de 2020 (Fl.190), REQUÍERASE a dicha dependencia para que en el término improrrogable de tres (3) días, proceda a efectuar la respectiva asignación del expediente en el sistema.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué;

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso y continúese con el trámite correspondiente del mismo.

SEGUNDO: FÍJESE para el día **cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 180 del CPACA.

TERCERO: REQUÍERASE a la oficina de sistemas para que en el término improrrogable de (3) tres días proceda a efectuar la respectiva asignación del expediente en el sistema siglo XXI, a cargo de este Despacho.

CUARTO: Por Secretaría, notifíquese la presente providencia por estado electrónico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

<p>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. _____ DE HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>INHABILES:</p> <p>Secretaría, _____</p>
--

<p>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</p> <p>Ibagué, _____</p> <p>En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p>Secretaría, _____</p>



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00031-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	CLAUDIA CECILIA VARGAS DAZA
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Como quiera que la secretaria del Juzgado realizó la liquidación de costas¹ conforme a lo ordenado por el Tribunal; el Despacho de acuerdo a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, IMPARTE SU APROBACIÓN al estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMENEZ LEON
JUEZ
(Original firmado)

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO NO. _____ DE HOY
_____ SIENDO LAS
8:00 A.M.

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se
deja Constancia que se dio cumplimiento a lo
impuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de
2011, enviando un mensaje de datos a quienes
hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria

¹ Vista folio que antecede.



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00031-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	CLAUDIA CECILIA VARGAS DAZA
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad a lo dispuesto en proveído del 31 de mayo de 2019 (Fls.115-119), procede esta Secretaría a efectuar la respectiva liquidación de costas a que fue condenada en primera instancia la parte demandada; en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ª instancia	\$120.000
Costas	\$607.440
TOTAL	\$ 727.440

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE ASCIENDE A: **SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$727.440)**

original firmado.
KATALINA ANDREA MARÍN BARRAGÁN
Secretaria